



Copia

A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 7ª planta.

(C.P.: 47014 – Valladolid)

**Asunto: Solicitud de ejercicio de derecho de acceso a la información en materia medio ambiental**

**D. JOSÉ MARÍA MANCHEÑO** con NIF núm. 25325077-F, de nacionalidad española, como representante en su posición de Presidente de la **Plataforma Nacional en Defensa del Silvestrismo (“Plataforma”)**, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Jorge Juan 30, planta 6, C.P. 28001 de Madrid, ante ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (en adelante **“Consejería”**), comparezco y, como mejor proceda en derecho

**DIGO**

I. Que el 29 de julio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de Castilla y León la ORDEN MAM/1011/2005 de 22 de julio, por la que se regula la captura, para la tenencia y/o cría en cautividad de especies de fringílidos en la Comunidad de Castilla y León (**“ORDEN MAM/1011/2005”**)

II. Que en dicha Resolución, en su exponendo se indicaba que:

*“Uno de los objetivos que a medio plazo deben cumplir estas prácticas es conseguir que los ejemplares utilizados procedan en exclusiva de la cría en cautividad, lo que supondrá el abandono de la captura de ejemplares de la naturaleza. Ello supone la creación de un oportuno «stock» de aves de cría, que implica una regulación y autorización, por un tiempo limitado de capturas en la naturaleza”.*

III. Que en la disposición transitoria cuarta de dicha Orden se prevé que:

*“No se emitirán autorizaciones de captura para la tenencia y/o cría en cautividad de ejemplares de las especies enumeradas en el artículo 2.o de presente la Orden a partir del año 2016”.*

- IV. Que en la Carta de emplazamiento de fecha 30 de septiembre de 2016, remitida por la Comisión Europea al Sr. Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España sobre la aplicación en España de la Directiva de Aves en el marco del Procedimiento de Infracción 2016/4028 ("**Carta de emplazamiento**"), se señala que Castilla y León en "**la respuesta de 2015 confirma que ya existe una población viable para la cría en cautividad**".
- V. Que hasta el año 2016, conforme la disposición adicional cuarta de la ORDEN MAM/1011/2005, se ha permitido la captura de aves silvestres previa autorización expresa del Departamento de Medio Ambiente o Administración correspondiente, si no hubiera otra solución satisfactoria, cuando concurren una serie de circunstancias, lo que suponía dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 61 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* ("**Ley 42/2007**") que transpone la Directiva de Aves, en concreto, se refiere al artículo 9 de la Directiva, confiriendo en su literal y para mayor efectividad, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas con carácter excepcional autoricen expresamente la captura de aves bajo una serie de condiciones
- VI. Que en virtud del artículo 3.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente ("**Ley 27/2006**"), esta parte quiere ejercer su derecho a acceder a la información ambiental de toda documentación, en cualquier soporte, que obre en su poder, respecto al expediente en donde esta Consejería haya podido afirmar en la Carta de emplazamiento que "**ya existe una población viable de cría en cautividad**".
- VII. Esta parte, además de solicitar la información relativa a los lugares de cría de las siguientes especies de Jilguero (*Carduelis carduelis*), Pardillo común (*Carduelis cannabina*), Verderón común (*Chloris chloris*), Verdecillo (*Serinus serinus*), Pinzón común (*Fringilla coelebs*); respetuosamente solicita igualmente la información complementaria, y de manera especial, con la debida precisión, respecto de las siguientes materias:

- Qué tipo de medios se han aplicado para conocer a ciencia cierta que hay un stock suficiente de cría en cautividad y, en su caso, presupuesto o recursos destinados para tal fin, a ser posible adjuntando protocolo a desarrollar y especies a criar.
- Indicación del lugar o lugares donde se efectúa la práctica de la cría en cautividad de estas especies y, en su caso, los ensayos y procedencia de las aves.

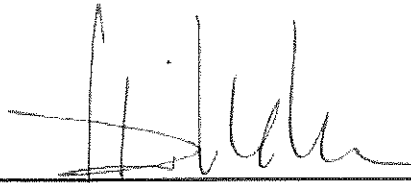
Del mismo modo, a los efectos de conocer de primera mano los datos que sustentan afirmaciones realizadas desde esta Consejería, a la que tengo el honor de dirigirme, tales como que "*la cría en cautividad es una solución satisfactoria*" se solicita a ese organismo:

- Datos de cría obtenidos directamente por esta Consejería en ensayos propios o contratados a terceros sobre el éxito de cría de cada una de las siguientes especies: Jilguero (*Carduelis carduelis*), Pardillo común (*Carduelis cannabina*), Verderón común (*Chloris chloris*), Verdecillo (*Serinus serinus*), Pinzón común (*Fringilla coelebs*).
- Datos de éxito de cría obtenidos por otras fuentes y que haya conocido o manejado esta Consejería, con la citación de publicaciones o autores.
- Producción en la Comunidad Autónoma de Castilla y León en base a los controles sobre las aves fringílicas, así como una descripción completa respecto de su funcionamiento y en qué consisten.
- Relación del número de aves criadas y anilladas con anillas cerradas, en 2017 de cada una de las especies de Jilguero (*Carduelis carduelis*), Pardillo común (*Carduelis cannabina*), Verderón común (*Chloris chloris*), Verdecillo (*Serinus serinus*), y Pinzón común (*Fringilla coelebs*), exceptuándose, en todo caso, los ejemplares mutados.

Por cuanto antecede,

**SOLICITO**, que teniendo por presentado el presente escrito se sirva admitirlo y, en su virtud, se realicen todas las actuaciones que sean preceptivas para dar efectivo cumplimiento al derecho de acceso a la información medioambiental respecto de los aspectos indicados, se envíe copia de la resolución o resoluciones expresas y en todo caso los soportes documentales de la información aquí solicitada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos antes indicados, y se nos remita toda la documentación e información indicados a la dirección anteriormente señalada a efectos de notificaciones.

**En Madrid, a 9 de marzo de 2018**



---

**D. JOSÉ MARÍA MANCHEÑO LUNA**  
**ASOCIACIÓN PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SILVESTRISMO**